MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ TRADICIÓN Y PROGRESO	**INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTAS** **(CONTRATOS DE PRESTACÍON DE SERVICIOS PREOFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN)**	CODIGO: GC-F-015 VERSION: 001 FECHA: OCTUBRE DE 2019

INFORME MENSUAL	**SI**	**NÚMERO DE INFORME:**	**5**	**INFORME FINAL:**	**N.A**
No. CONTRATO:	391 DE 2026	**FECHA SUSCRIPCIÓN:**	26/01/2026	**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:**	SIETE (07) MESES Y CINCO (05) DIAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURÍDICO, ORIENTADOS A LA PROYECCIÓN, ANÁLISIS, GESTIÓN Y APOYO AL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COBRO RELACIONADOS CON LOS TRIBUTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ				
VALOR INICIAL	$ 36,439,920.00	**VALOR ADICION**	N.A	**VALOR FINAL**	$ 36,439,920.00
CONTRATISTA	MELISA LUSDEY AGUILERA DIAZ	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**	1,192,809,710	**FECHA INICIO:**	27/04/2026
PORCENTAJE (%) AVANCE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	Cedente: 41,86% Cesionario 69,77%	**PORCENTAJE (%) AVANCE DE EJECUCIÓN EN TIEMPO**	Cedente: 41,86% Cesionario 69,77%	**PRORRÓGA:**	N.A
PERIODO REPORTE:	27/05/2026 al 26/06/2026	**SUSPENSION DEL CONTRATO:**	N/A	**FECHA FINALIZACIÓN:**	31/08/2026
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	10,169,280	**VALOR EJECUTADO CANCELADO AL CONTRATISTA**	5,084,640	**VALOR EJECUTADO PENDIENTE POR CANCELAR AL CONTRATISTA**	5,084,640
POLIZAS VIGENTES - CUALES	N/A	**SI**	N.A	**NO**	N.A
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	Ejecución		**CAUSA ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO**	SE REALIZA CESION DEL CONTRATO NO. 391 DE 2026 CON UN PORCENTAJE DE EJECUCIÓN 41.86% DESDE EL 27 DE ABRIL DEL 2026 POR EL VALOR DE 21´186.000	
PLAN DE DESARROLLO					
META RESULTADO:	N/A		**INDICADOR:**	N/A	
META PRODUCTO:	N/A		**INDICADOR:**	N/A	
PLAN DE ACCION DEL CONTRATO	N/A		**PORCENTAJE (%) DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION DEL CONTRATO**	N/A	

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ALCANCE DEL OBJETO Y/O OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	**ACTIVIDADES Y/O ACCIONES DE CUMPLIMIENTO**	**EVIDENCIAS APORTADAS Y/O MEDIO DE VERIFICACIÓN**
1. Proyectar los actos administrativos de determinación y liquidación oficial, garantizando su adecuada notificación, con el fin de constituir el título ejecutivo que preste mérito suficiente para adelantar los procesos de cobro coactivo.	Durante el periodo reportado, se realizó seguimiento a los expedientes correspondientes a la vigencia 2024, auto de terminacion y archivo 23-0129	**1. Expedientes** **2. Auto 106 de 2026**

META PRODUCTO:	N/A	**INDICADOR:**	N/A
PLAN DE ACCION DEL CONTRATO	N/A	**PORCENTAJE (%) DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION DEL CONTRATO**	N/A

2. Sustanciar procesos de cobro coactivo a cargo de la Secretaría de Hacienda de las diferentes obligaciones tributarias y no tributarias en favor del fisco municipal, de acuerdo con la normativa vigente.	Durante el periodo reportado, se realizó sustanciación y seguimiento a procesos de cobro coactivo, mediante la elaboración de Levantamiento de la medidas cautelares Daniel Felipe Beltran Garcia, y Jhony Ferney Perez Quinche	**1. Resolución No. 094 - Exp. 19-090** **2. Resolución No. 084 - Exp 15-0046**
3. Resolver con diligencia y oportunidad los recursos presentados contra los actos administrativos, garantizando su análisis jurídico integral, la correcta aplicación de la normativa vigente y el respeto al debido proceso.	Se realiza apoyo a la elaboración de Respuesta proceso 26-001 presentando por el apoderado PEDRO ANTONIO SOLARTE PORTILLA	**Expediente 26-0001**
4. Elaborar actos administrativos de medidas cautelares bancarias, muebles y/o inmuebles, secuestros, y ejecutar los actos para las audiencias de remate y demás actuaciones administrativas de acuerdo con la normatividad vigente, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	Proyección de Auto por el cual se corrige un error formal de la Resolucion 1202	**AUTO No. 134 DE 24 DE JUNIO DE 2026**
5. Brindar apoyo jurídico en el análisis, seguimiento y proyección de las respuestas y actos administrativos a las solicitudes de compensación y/o devoluciones, exenciones y exclusiones, presentadas sobre impuestos, tasas y contribuciones e ingresos no tributarios atendiendo los recursos y acciones que se interpongan contra las misma.	Proyección de Resolución que resuelve solicitud de Devolución y/o Compensación	**Resolución No. 106 de 2026**
6. Analizar, proyectar, recomendar y elaborar las acciones jurídicas pertinentes para resolver los derechos de petición, requerimientos y demás solicitudes formuladas ante la Secretaría de Hacienda en materia de impuestos, tasas, contribuciones e ingresos no tributarios.	Durante el periodo reportado, se realizó el estudio y análisis correspondiente para la elaboración de respuestas a derechos de petición presentados por LUIS ANDRES SOTO CHIVATA, LILIAN MARITZA RUBIO, YERANIA IRIARTE PUELLO, ROCÍO RODRÍGUEZ GÓMEZ, PILAR MACIA SANCHEZ, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S, ALBA JUDITH CLAVIJO RAMIREZ, dentro de los términos establecidos. Se realiza apoyo a respuestas de petición radicados en el IGAC.	**Correspondencia No. 2-2026004437, 2-2026005613, 2-2026005426, 2-2026005761, 2-2026005738, 2-2026005891, 2-2026005891, 2-2026005869,2-2026005899.**
7. Apoyar en la conformación, actualización y custodia de los expedientes de cobro coactivo, así como en la actualización de la tarjeta Kardex y del FUID, atendiendo los parámetros institucionales establecidos.	Se estructura con el equipo el FUID correspondinete para visista del archivo central	**Kardex y Fuid.**
8. Cumplir con las demás funciones inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato, en el marco de la normativa aplicable.	En el marco de las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato, se brindó apoyo en reuniones relacionadas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y asuntos de valorización, contribuyendo al desarrollo.	**Fotografias en grupo de hacienda.**

NUMERO TOTAL FOLIOS DEL INFORME	2	**NUMERO TOTAL DE ANEXOS DEL INFORME**	11	**ADJUNTO COPIA PLANILLA DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y ARL DEL MES**	si
OBSERVACIONES:					
FECHA DE PRESENTACIÓN:	01/07/2026	**FIRMA CONTRATISTA**		MELISA LUSDEY AGUILERA DIAZ	
REVISION Y APROBACIÓN SUPERVISOR:	JAIRO AUGUSTO MERCHAN QUINTANA. SECRETARIO DE HACIENDA			PABLO ENRIQUE SIERRA DIAZ. DIRECTOR TECNICO GESTION DE RECAUDO	

AUTO No. 134
EXPEDIENTE No. 23-0010
TOCANCIPÁ, 24 DE JUNIO DE 2026

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL, EN LA RESOLUCIÓN NO. 1202 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2025"

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas Municipal vigente, así como las demás normas concordantes que regulan la gestión, administración, fiscalización y cobro de los tributos territoriales, este Despacho procede a expedir el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1202 del 09 de diciembre de 2025, *"Por la cual se expide un mandamiento de pago"*, notificada el 10 de diciembre de 2025 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo identificado con expediente No. 23-0010, se libró mandamiento de pago en contra de la contribuyente.

Que el nombre del contribuyente en la Resolución No. 1202 del 09 de diciembre de 2025, fue tomado de la información disponible en las bases de datos oficiales consultadas por la Administración, correspondientes al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). No obstante, una vez verificada la documentación obrante en el expediente, se evidenció que el nombre correcto de la contribuyente corresponde a **LYLIA GARZÓN DE GAITÁN**, mientras que en el citado acto administrativo fue registrado como LILIA GARZÓN GAITÁN, por lo que resulta procedente efectuar la respectiva corrección con el fin de garantizar su adecuada identificación y evitar confusiones.

Que, igualmente, por un error involuntario de digitación en la misma resolución, se indicó la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($36476592), cuando lo correcto es **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($36.476.592)**, siendo necesario efectuar la correspondiente corrección formal para garantizar la claridad, precisión y concordancia entre la cifra expresada en letras y en números.

Que los errores contenidos en la Resolución No. 1202 del 09 de diciembre de 2025, corresponden a aspectos meramente formales de digitación y transcripción, relacionados con la identificación de la contribuyente y la expresión en letras del valor adeudado, los cuales no afectan el contenido de fondo de la decisión adoptada.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

correcto de la contribuyente es **LYLIA GARZÓN DE GAITÁN** y que el valor expresado en letras corresponde a **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($36.476.592)**, con el fin de garantizar la claridad, exactitud y concordancia del acto administrativo, sin que ello implique modificación alguna de su contenido fundamental.

Que por consiguiente el error presentado no altera la identidad del sujeto pasivo del impuesto predial, teniendo en cuenta que para el cobro del tributo, el hecho generador se genera por la existencia del inmueble y que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 dispone que el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR, el error formal contenido en la Resolución No. 1202 del 09 de diciembre de 2025, en el sentido de precisar que el nombre del contribuyente allí consignado como LILIA GARZÓN GAITÁN, corresponde correctamente a **LYLIA GARZÓN DE GAITÁN.**

SEGUNDO. CORREGIR, el error formal contenido en la Resolución No. 1202 del 09 de diciembre de 2025, en el sentido de precisar que la suma indicada como TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($36476592) corresponde correctamente a **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($36.476.592).**

TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1202 del 09 de diciembre de 2025 permanecen incólumes y en toda su integridad y firmeza

CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ENRIQUE SIERRA DIAZ
Director Técnico Gestión de Recaudo
Secretaría de Hacienda

Expediente: 23-0010
Proyecto: Melisa Aguilera Diaz / Profesional Contratada S.H.
Reviso: Arbey Vargas Vargas / Profesional Universitario

RESOLUCIÓN No. 107
(19 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se resuelve solicitud de Devolución y/o Compensación, por pago de lo no debido generado en el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Tocancipá"

CONCEPTO: **Impuesto Predial Unificado**

CONTRIBUYENTE: **BANCO BOGOTÁ**

CC o NIT: **No. 8600029644**

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN SUSCRIBE LA PETICIÓN: **COTEL INVESTMENT SAS NIT. No. 901.771.577-3**

FECHA DE LA SOLICITUD: **11 DE JULIO DE 2025**

La Secretaria de Hacienda, en uso de sus facultades legales, en especial de lo establecido en el Capítulo XX, titulo primero, libro segundo, artículos 570 y siguientes del Acuerdo 033 de 2025 "POR LA CUAL SE COMPILA, ACTUALIZA Y EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional

PRESUPUESTOS PROCESALES

Mediante escrito presentado de fecha 11 de julio de 2025, radicado mediante correspondencia, Radicado No. 2-2025-005149 y dirigido para Secretaría de Hacienda del Municipio de Tocancipá, la señora MARIA DEL PILAR ZULUAGA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.361, quien actúa como representante legal de **COTEL INVESTMENT SAS**, identificado con NIT. No. 901.771.577-3, actuando en nombre propio como actual propietario del predio distinguido con cedula catastral No. 25817000000000050905800000547, solicita la compensación de un saldo a favor por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.684.590),** por pago de lo no debido del impuesto predial unificado sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-126622, trámite que se encuentra regulado por Acuerdo 033 de 2025 "*Por la cual se compila, actualiza y expide el estatuto de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Tocancipá y se dictan otras disposiciones*"

LA SOLICITUD

El recurrente presenta la solicitud a la secretaria de Hacienda de compensación en los siguientes términos:

"(...) Por medio de la presente, COTEL INVESTMENT SAS, identificada con NIT 901.771.577-3, se dirige a ustedes con el fin de solicitar la revisión y posterior

devolución de un pago duplicado del impuesto predial correspondiente al Lote 11 de Zona Franca Tocancipá, con matrícula inmobiliaria 176-126622 y código catastral 00000000000905800000547. A continuación, detallamos la situación:
***1. Primer Pago** (Realizado por COTEL INVESTMENT SAS): El 28 de marzo de 2025, nuestra organización realizó el pago del impuesto predial de este predio, el cual se encuentra en modalidad de leasing. Este pago se efectuó mediante transferencia bancaria y se asignó a la factura N° 202506646. Se anexa el comprobante de pago y el histórico de pagos suministrado por su dependencia, donde se evidencia esta transacción. **2. Segundo Pago** (Realizado por Banco de Bogotá): Posteriormente, el 25 de abril de 2025, el Banco de Bogotá entidad financiera con la cual mantenemos el contrato de leasing y que figura como propietaria en sus registros, realizó un nuevo pago del impuesto predial para el mismo lote, correspondiente a la factura N° 202533467. Se anexa la factura pagada como soporte de esta segunda transacción."*

CONSIDERACIONES

Examinados los antecedentes administrativos, así como los argumentos expuestos por los recurrentes, este despacho procede a emitir pronunciamiento de fondo, previas las siguientes consideraciones:

Que el artículo 388 de la Constitución Nacional autorizó a los Concejos Municipales para fijar por medio de Acuerdos, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les provean.

Que el Acuerdo 033 de 2025 "*Por la cual se compila, actualiza y expide el estatuto de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Tocancipá y se dictan otras disposiciones*", establece el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, de los contribuyentes que generen saldos a favor originados en las declaraciones por pago en exceso o de lo no debido.

Que la Secretaría de Hacienda tiene la competencia funcional para efectuar las devoluciones de conformidad con el artículo 570 del Acuerdo No. 033 de 2025, "Por la cual se compila, actualiza y expide el estatuto de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Tocancipá y se dictan otras disposiciones", señalando que "Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional:

Los saldos a favor que se liquiden en las declaraciones tributarias pueden: imputarse o solicitarse su compensación y/o devolución.

*"(...) **Artículo 815. Compensación con saldos a favor.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:*

a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.

b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

Artículo 850. Devolución de saldos a favor. *Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor. (…)".

Ahora bien, los artículos 816 y 854 del mismo Estatuto, disponen que la solicitud de devolución y/o compensación de un saldo a favor por parte del contribuyente, deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

"(…) ***Artículo 816. Término para solicitar la compensación.*** *La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Para la compensación de impuestos de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 815 de este Estatuto, este término será de un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al periodo gravable en el cual se generaron los respectivos saldos.*

Artículo 854. Termino para solicitar la devolución de saldos a favor. *La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. (…)".*

Por su parte, el artículo 857 ibidem, establece como causal de rechazo definitivo de las solicitudes de devolución o compensación, la siguiente:

"(…) 1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

3. En el caso de los exportadores, cuando el saldo a favor objeto de solicitud corresponda a operaciones realizadas antes de cumplirse con el requisito de la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores previsto en el artículo 507.*

4. Cuando dentro del términode la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

5. Cuando se compruebe que el proveedor de las Sociedades de Comercialización Internacional solicitante de devolución y/o compensación, a la fecha de presentación de la solicitud no ha cumplido con la obligación de efectuar la retención, consignar lo retenido y presentar las declaraciones de retención en la fuente con pago, de los períodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud. (…)"

Así las cosas, es claro que la normatividad permite que en tres eventos que se instauren procesos de devolución: ante la existencia de (i) un saldo a favor establecido en una declaración, (ii) pagos en exceso y (iii) pagos de lo no debido.

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

La anterior posición está en armonía con la Sentencia del 26 de abril de 2007, proferida por el Consejo de Estado en donde recogió la posición jurisprudencial de *dicha corporación que se pronunció en los siguientes términos:*

"(...) Existen tres eventos en los cuales pude originarse saldos a favor que permiten al interesado ejercer el derecho a solicitarlos: en las declaraciones, en pagos en exceso y en pagos de lo no debido.

En relación con el pago en exceso o de lo no debido también es posible obtener su devolución, el primer caso cuando se cancela por impuestos, sumas mayores a las que corresponde legalmente, y en el segundo evento, cuando se realizan pagos sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento. (...)"

Así mismo la jurisprudencia del Consejo de Estado en Sentencia del 23 de septiembre de 2010, radicado 17669, C.P Dra. Martha Teresa Briceño de Velandia, ha establecido que para que un pago en materia de impuestos se pueda catalogar como de lo no debido, se requiere:

- ✓ *Haber realizado el pago*
- ✓ *Ausencia de causa legal para pagar*
- ✓ *Error de Hecho o de derecho de quien hizo el pago*
- ✓ *Ausencia de obligación que permita a la administración retener lo pagado.*

Teniendo en cuenta los anteriores supuestos, es claro que el presente caso que suscita la solitud de compensación, y se presentó un pago de lo no debido, toda vez que se dan los presupuestos mencionados a saber; del predio identificado con cedula catastral No. 258170000000000050905800000547, se realizó el pago tal como consta en nuestros sistemas de información las facturas No. 202506646 pagó en fecha 28 de marzo del 2025, mediante transferencia Bancolombia y la factura No. 202533467 fue pagada en fecha 25 de abril del 2025, mediante Banco Bogotá, lo cual además se verifica con los soportes aportados por la solicitante.

En relación con el presupuesto de ausencia de causa legal para pagar, si bien es cierto a la empresa COTEL INVESTMENT SAS, identificado con NIT. No. 901.771.577-3, le asiste el deber legal de pagar dicho impuesto, lo cierto es que, de acuerdo con las facturas aportadas y los soportes de pago, se evidencia un pago doble, por tal razón hay ausencia de causa legal para pagar con respecto al segundo pago.

En cuanto al presupuesto de error de hecho y de derecho de quien hizo el pago, está acreditado con el escrito que presenta la recurrente quien manifiesta que el pago lo realizo dos veces, toda vez que realizo un primer pago en factura No. 202506646 pagó en fecha 28 de marzo del 2025, mediante transferencia Bancolombia y la factura No. 202533467 y pagó en fecha 25 de abril del 2025, situación que se ve reflejada en las facturas anexas y en el sistema de información de esta dependencia, como consta en el documento contable denominado Nota Bancaria de Ingresos No. 2025000508 emitidas por el área de Contabilidad, recaudos de la Secretaria de Hacienda.

Que no existe fundamento legal para que la administración retenga lo pagado por el contribuyente, por consiguiente, atendiendo el escrito del peticionario, se procederá a reconocer y ordenar la compensación del saldo a favor, con relación al

contribuyente, empresa COTEL INVESTMENT SAS, identificado con NIT. No. 901.771.577-3, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.684.590)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tocancipá, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER, saldo a favor de la empresa COTEL INVESTMENT SAS, identificado con NIT. No. 901.771.577-3, en calidad de contribuyente, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.684.590)**, por concepto de pago de lo no debido del Impuesto Predial Unificado, del predio identificado con cedula catastral No. 25817000000000050905800000547 inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-126622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR, compensar el valor reconocido en el artículo anterior para el pago del Impuesto Predial Unificado, para la vigencia fiscal 2026, del predio identificado con cedula catastral No. 25817000000000050905800000547 inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-126622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de propiedad del contribuyente empresa COTEL INVESTMENT SAS, identificado con NIT. No. 901.771.577-3, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Ordenar hacer los ajustes de parametrización en el sistema de liquidación de impuesto Predial Unificado de la secretaria de Hacienda del municipio de Tocancipá, así como los ajustes contables y presupuestales a que haya lugar para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR, a la empresa COTEL INVESTMENT SAS, identificado con NIT. No. 901.771.577-3, el contenido del presente acto administrativo por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional y Art. 105 de la ley 2010 de 2019 que modifica el Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, y Art. 425 y siguientes del Estatuto de Rentas Municipal.

CUARTO: RECURSOS contra el presente acto administrativo procede recurso de **reconsideración**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

PABLO ENRIQUE SIERRA DIAZ
Director Técnico Gestión de Recaudo
Secretaría de Hacienda

Proyecto: Melisa Aguilera Diaz / Profesional Contratado S.H
Reviso: Arbey Vargas Vargas / Profesional Universitario

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

Resolución No. 094
(16 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se ordena el Desembargo y retención de Cuentas Bancarias y demás productos"

La Secretaría de Hacienda, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, por los artículos 98 a 101 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 033 de 2025, por el cual se Establece, Actualiza y Unifica el Estatuto de Rentas del Municipio de Tocancipá y se dictan otras disposiciones, el título VIII del Estatuto Nacional Tributario y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 503 con fecha de 24 de agosto de 2023, se ordenó el embargo y retención de los dineros y/o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósitos o títulos representativos de valores en las entidades financieras que se encontraban a nombre del siguiente contribuyente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT o CC
JHONY FERNEY PEREZ QUINCHE	3.212.516

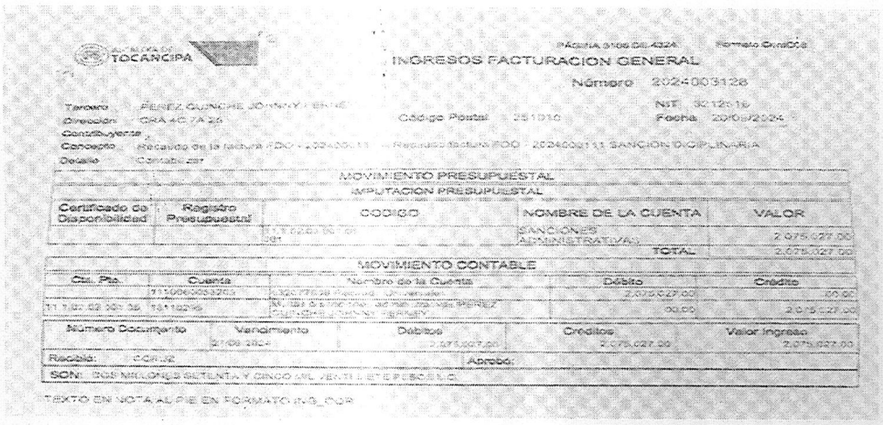
Que, en cumplimiento de lo ordenado en la mencionada Resolución, las entidades financieras efectuaron el embargo y retención de los recursos depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y demás productos financieros a nombre del contribuyente anteriormente identificado, como medida cautelar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por el incumplimiento en el pago de la obligación a favor del Municipio de Tocancipá, correspondiente a la sanción disciplinaria identificada tributariamente con el No. 3.212.516.

Medida cautelar preventiva que fue comunicada en virtud del proceso de cobro administrativo No. 19-0090, adelantado por esta dependencia, a La entidad financiera por correo electrónico mediante oficio **SH-1216,** de 2023, en el que se les indico la orden de embargo y que la acción de cobro se adelantaba con fundamento en títulos ejecutivos en firme y, por lo tanto, la acreencia está plenamente demostrada a favor de esta entidad y se realizó la ratificación abierta de embargos depósitos bancarios en procesos de cobro coactivo.

Que esta dependencia adelantó las actuaciones administrativas tendientes a obtener el pago de la obligación objeto del proceso de cobro coactivo. Como resultado de dichas gestiones, se verificó que el contribuyente canceló la totalidad de la obligación mediante la factura No. 2024003128, pagada el día 20 de septiembre de 2024, extinguiéndose de esta manera la deuda que dio origen al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que, de conformidad con lo expuesto y una vez verificados los registros de recaudo correspondientes, se evidencia que la obligación objeto del presente proceso de cobro coactivo fue cancelada en su totalidad, conforme al siguiente detalle:

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ



ALCALDIA DE TOCANCIPA — Página 1 de 1 — Formato Gráfico

INGRESOS FACTURACION GENERAL

Número 2024003128

Tercero PEREZ QUINCHE JOHNY FERNEY — NIT 3212516
Dirección CRA 4C 7A 26 — Código Postal 251010 — Fecha 20/03/2024
Contribuyente
Concepto Recaudo de la factura FDO - 2024003111 — Recaudo factura FDO - 2024003111 SANCION DISCIPLINARIA
Detalle Contabilizar

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL
IMPUTACION PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad	Registro Presupuestal	CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
		[illegible]	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	2.075.027,00
			TOTAL	2.075.027,00

MOVIMIENTO CONTABLE

Ctl. Pto.	Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
	2110903003201	[illegible]	2.075.027,00	0,00
	[illegible]	[illegible]	0,00	2.075.027,00

Número Documento	Vencimiento	Débitos	Créditos	Valor Ingreso
	21/06/2024	2.075.027,00	2.075.027,00	2.075.027,00

Recibió: CGR_JZ — Aprobó:

SON: DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M/C

TEXTO EN NOTA AL PIE EN FORMATO IN3_CGR

Que, de conformidad con lo anterior, se encuentra probado el pago total de la obligación del expediente 19-0090, y este Despacho no cuenta con motivos adicionales para continuar con el cobro, por consiguiente, se hace necesario **COMUNICAR EL LEVANTAMIENTO Y DESEMBARGO INMEDIATO** del dinero del titular JHONY FERNEY PEREZ QUINCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.212.516, de la Cuenta de ahorro o corriente, certificados de depósitos o títulos representativos de valores, en la entidad financieras donde se ordenó y comunico la medida de embargo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas de ahorros o corriente, certificados de depósitos o títulos representativos de valores en las entidades financieras a nombre de los siguientes contribuyentes:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT o CC
JHONY FERNEY PEREZ QUINCHE	3.212.516

Así como de los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente providencia a las entidades financieras a la cuales se le envió comunicado de embargo, para lo pertinente, ordenando su levantamiento.

TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo consagrado en el artículo 833-1 del E.T.N.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ENRIQUE SIERRA DIAZ
Director Técnico Gestión de Recaudo
Secretaría de Hacienda

Expediente: 19-0090
Proyecto: Melisa Aguilera Diaz / Profesional Contratada S.H
Reviso: Arbey Vargas Vargas / Profesional Universitario

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

Resolución Nro. 083
(01 de junio de 2026)

Por medio de la cual se ordena el levantamiento de la Afectación por Impuesto Predial en Jurisdicción Coactiva en una Anotación del Folio de Matrícula No. 176-67065

La Secretaría de Hacienda, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, por los artículos 98 a 101 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 033 de 2025, por el cual se Establece, Actualiza y Unifica el Estatuto de Rentas del Municipio de Tocancipá y se dictan otras disposiciones, el título VIII del Estatuto Nacional Tributario y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 378 de fecha 25 de julio de 2019, esta dependencia profirió liquidación oficial por concepto del Impuesto Predial Unificado por las vigencias 2010-2019, al predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 176-67065 y código catastral 25817060000000003000300000000, constituyéndose debidamente el título ejecutivo sobre el cual se aperturó el proceso de cobro administrativo coactivo No. 15-0046.

Que mediante Resolución No. 0163 del 28 de abril del 2025, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá mediante oficio SH-623, se ordenó el embargo por jurisdicción coactiva por concepto del Impuesto Predial Unificado por el no pago del tributo, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-67065 y cédula catastral No. 25817060000000003000300000000.

Que la inscripción de la medida fue realizada según radicado No. 2025-176-6-11966 de fecha 01 de agosto de 2025, con radicación No. 1762025EE01546, contenida en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 176-67065

Que esta dependencia desarrolló las actuaciones correspondientes a lograr el pago de la obligación por parte del deudor dentro del respectivo proceso de cobro coactivo No. 15-0046 y que a la fecha se encuentra verificado y constatado que el obligado canceló la totalidad del valor de la deuda por concepto del Impuesto Predial Unificado como puede observarse en el sistema de liquidación INTEGRA.

Que en vista que la causa legal que dio origen a la medida cautelar se encuentra cumplida, se hace necesario el levantamiento de la afectación realizada en el folio de matrícula No. 176-67065

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que realice el levantamiento de la afectación de embargo por jurisdicción coactiva por impuesto predial unificado realizada en la anotación Nro. 2025-176-6-11966 de fecha 01 de agosto de 2025, con radicación No. 1762025EE01546, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 176-67065 y cédula Catastral Nro. 258170600000000030003000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tocancipá, por pago total de la obligación de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: **REMITIR.** Copia de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Zipaquirá, para el cumplimiento de lo oficiado en el artículo primero y demás fines pertinentes.

TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo consagrado en el artículo 833 numeral 1° del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Tocancipá al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

PABLO ENRIQUE SIERRA DIAZ
Director Técnico Gestión Recaudo Secretaría de Hacienda

Expediente: 15-0046
Revisó: Pablo Enrique Sierra Diaz-Director técnico Gestión de Recaudo
Proyectó: Melisa Aguilera Diaz -Profesional contratada S.H